INPEC

ACTA DE SUSPENSION DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATO No. MC-04 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL INPEC REGIONAL CENTRAL Y LA SOCIEDAD A.R.D.E.R S.A.S.

CONTRATO NRO:	Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025
OBJETO	CONTRATAR SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO, FORTALECIMIENTO DEL CLIMA LABORAL EN LAS SEDES DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 001195 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025
CONTRATISTA	A.R.D.E.R S.A.S.
NIT/CC	901255673 – 1
SUPERVISOR	DIANA MARIA MEDINA RUEDA
CC	1.098.406.476
FECHA DE INICIO	07 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE JULIO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	VEINTISÉIS (26) DÍAS
FECHA DE REINICIO	20 DE AGOSTO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	26 DE AGOSTO DE 2025

Entre los suscritos **DIANA MARIA MEDINA RUEDA,** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.406.476 de Charala (Santander) quién obra en calidad de supervisora conforme a la designación realizada el día 20 de mayo de 2025 mediante oficio 100-DRCEN-AGECO, de conformidad con lo establecido en **Aceptación de la oferta No. MC-04 DE 2025**, en nombre del **INPEC Regional Central, entidad** identificada con NIT. 830.035.227-7, y asignada como Responsable del proceso de Bienestar Laboral del Área de Talento Humano mediante oficio No. 2025IE0038307 del 24 de febrero de 2025, en adelante **LA SUPERVISORA,** por una parte y por la otra, la sociedad **A.R.D.E.R S.A.S.** con NIT 901.255.673 -1 representada legalmente por el señor Wilson Javier Malaver Canaria quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.199.638 de Bogotá, D.C. quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos convenido suspender la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, cuyo objeto es: *"CONTRATAR SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO, FORTALECIMIENTO DEL CLIMA LABORAL EN LAS SEDES DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 001195 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025.",* teniendo en cuenta las siguientes razones:

CONSIDERACIONES:

1) La sociedad A.R.D.E.R S.A.S. viene ejecutando la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, desde el día 07 de abril de 2025 el cual tiene por objeto: "*CONTRATAR SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO, FORTALECIMIENTO DEL CLIMA LABORAL EN LAS SEDES DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 001195 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025*".

2) El día veinticinco (25) de julio de 2025, el contratista **A.R.D.E.R S.A.S.** con NIT 901255673 a través de su representante legal señor Wilson Javier Malaver Canaria, solicita mediante escrito remitido por correo **la suspensión** de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025 manifestando:

> *"Por medio de la presente, y en mi calidad de representante legal de A.R.D.E.R. S.A.S., con NIT 901255673, me permito solicitar formalmente una prórroga del contrato de la referencia suscrito el 03 de junio de 2025, cuyo objeto es "**contratar los servicios de esparcimiento cultural y deportivo, fortalecimiento del clima laboral en las sedes de trabajo según Resolución número 001195 del 18 de febrero de 2025**".*
>
> *La fecha de ejecución de las actividades contempladas en el contrato estaba prevista hasta el día **31 de julio de 2025;** Sin embargo, debido a los deslizamientos en la vía solicitamos que se suspenda el contrato desde el día de hoy 25 de julio y se reinicie el dia el **20 de agosto de 2025.***
>
> *Agradecemos de antemano su atención y comprensión frente a esta solicitud. Quedamos atentos a su pronta respuesta para proceder con los ajustes necesarios y garantizar el desarrollo exitoso de las actividades."*

3) La supervisora y el contratista bajo el principio de la autonomía de la voluntad acuerdan la **suspensión** de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, a través de la suscripción de la presenta acta, teniendo en cuenta que esta es una medida excepcional cuya finalidad es salvaguardar la continuidad de la relación contractual, por tratarse de condiciones de Fuerza mayor, ante un evento imprevisible e irresistible como es la situación presentada y señalada por el contratista, resultando ser un hecho externo a su voluntad e incidir directamente en su capacidad para ejecutar temporalmente sus obligaciones contractuales dentro del plazo de ejecución establecido, para lo cual se precisa el siguiente evento:

a). Deslizamientos por la temporada de lluvias que obligan a suspender por la Concesionaria Vial Andina, Coviandina SAS el paso en un tramo de la carretera Bogotá, Villavicencio a la altura del túnel Oro Perdido

Como se observa en la página del Canal Red + Noticias de fecha 13 de julio de 2025 con link https://redmas.com.co/colombia/Nuevo-cierre-en-la-via-Bogota---Villavicencio-deslizamientos-obligan-a-suspender-paso-en-sector-clave-de-la-carretera-20250713-0003.html, cuyas condiciones aún continúan y se adjuntan imágenes:

Colombia

Nuevo cierre en la vía Bogotá - Villavicencio: deslizamientos obligan a suspender paso en sector clave de la carretera

Coviandina anunció por caída de tierra en la vía, fue cerrado un tramo de la carretera Bogotá-Villavicencio, a la altura

red Colombia Política Mundo Economía Deportes Tender estudios 0/0 Minutos En Vivo

Cierre preventivo en El Tablón, sentido Bogotá-Villavicencio. Foto: Coviandina.

Gratis Siga Red+ Noticias en WhatsApp

Por Laura Calvajal García 13 de julio de 2025 - 09:38 hs

La concesión Coviandina informó un cierre preventivo en el kilómetro 35, sector El Tablón, sentido Bogotá-Villavicencio, por la **caída de tierra registrada en el kilómetro 39+600, a la entrada del túnel Oro Perdido**. Las lluvias intensas de las últimas horas generaron deslizamientos que obligaron a suspender el paso de vehículos por esta importante vía.

(Le puede interesar: Vía al Llano hoy: Advierten que inundaciones se la 'llevaron por completo', duro anuncio del gobernador de Cundinamarca

MÁS LEÍDAS

red Colombia Política Mundo Economía Deportes Tender estudios 0/0 Minutos En Vivo

Autoridades y personal operativo ya se encuentran en la zona trabajando en la remoción del material y evaluando las condiciones de seguridad para reabrir el paso lo antes posible. Coviandina recomendó a los conductores **estar atentos a sus canales oficiales para conocer actualizaciones en tiempo real** sobre el estado de la carretera.

Otros cierres en la vía

Este nuevo cierre **se suma a una serie de afectaciones que ha enfrentado la vía al Llano durante la temporada de lluvias**, recordando a los viajeros la importancia de planear sus desplazamientos y tomar vías alternas si es necesario.

Actualmente se registran reducciones de carril en el **kilómetro 36+900 en sentido Villavicencio–Bogotá**, por material pendiente por retirar, y en el **kilómetro 36+600 en sentido Bogotá–Villavicencio**, por obstrucción en un box culvert.

El tránsito en el **túnel de Quebrada Blanca (sentido Bogotá-Villavicencio) y en el punto PR 69+350** se mantiene a un carril las 24 horas. Además, se reportan lluvias en algunos sectores del corredor vial, con flujo vehicular moderado.

Colombia Política Mundo Economía Deportes Tender estudios Minutos En Vivo

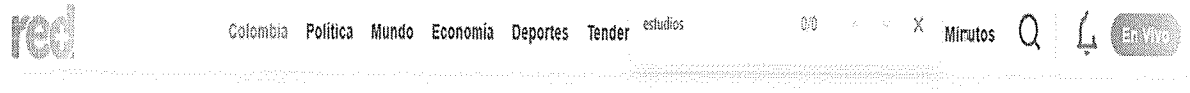
Desde la madrugada del 11 de julio, el Ministerio de Transporte y las entidades del sector **han atendido las emergencias, activaron el Puesto de Mando Unificado (PMU)** y han avanzado en articulación con los alcaldes locales, las gobernaciones de Cundinamarca y Meta, así como con el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y la concesión Coviandina.

Colombia Política Mundo Economía Deportes Tender estudios Minutos En Vivo

(Recomendamos leer: EN VIVO: Vía al Llano está cerrada por lluvias y deslizamientos: reportan que no hay hora de apertura).

> “El trabajo en equipo ha permitido una atención ágil y coordinada para mitigar los efectos del clima en el corredor vial.
> **Ministerio de Transporte** ”

La ministra de Transporte, María Fernanda Rojas, destacó que se mantendrán reuniones permanentes de
seguimiento con **todo el sector transporte para evaluar el estado de la vía**, orientar las intervenciones técnicas necesarias y garantizar condiciones seguras de movilidad.



Colombia

Viajes entre Bogotá y Villavicencio serán más largos: inesperado cierre en la vía al Llano cambia todo para conductores

"Nuestra tarea es clara: atender la emergencia, restablecer la movilidad y acompañar a las familias afectadas. No vamos a dejar sola a la comunidad. Desde el Ministerio de Transporte mantendremos a la ciudadanía informada con total transparencia", afirmó la ministra.

4) La supervisora de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, considera técnicamente viable la justificación de la suspensión de acuerdo a la situación indicada en el numeral anterior y a lo manifestado por el contratista **A.R.D.E.R S.A.S** mediante escrito remitido por correo de fecha 25 de julio de 2025, en la que constan las situaciones indicadas y permiten acceder a la suspensión, por el termino de veintiséis (26) días contados a partir del 25 de julio hasta el día diecinueve (19) de agosto de 2025, reiniciándose la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, el día veinte (20) de agosto de 2025 hasta el veintiséis (26) de agosto de 2025, para cumplir con el plazo de ejecución faltante que es de siete (7) días.

5) FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

Es importante señalar que la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, es un contrato de prestación de servicios, por lo cual para el presente acto administrativo se tiene en cuenta la siguiente normatividad y jurisprudencia del Consejo de Estado que a continuación se cita:

La **Ley 80 de 1993**, al referirse frente a los contratos de prestación de servicios, señala:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(…)

3°. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De la misma manera, la **Ley 1150 de 2007**, indica: "ARTÍCULO 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"(...)

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal."

El artículo 14 de la **Ley 80 de 1993** consagra que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales podrán pactar las *"cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión".*

Por lo tanto, resulta que la suspensión del contrato no es una cláusula excepcional de las contempladas en la Ley 80 de 1993.

No obstante, **con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes**, las mismas podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato de prestación de servicios, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, el **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera**, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

"La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En el sub - lite, la suspensión fue decretada por la entidad contratante, sin que mediara facultad legal que habilitara hacerlo unilateralmente, pues, dentro del régimen contenido en la ley 80 de 1993, no se contempla tal posibilidad (…)"

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia **del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431) proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero,** se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

6) Durante el tiempo de la suspensión del plazo de la ejecución de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, el contratista A.R.D.E.R. S.A.S. **no** debe **ni** puede adelantar actividades u obligaciones en el lugar de ejecución de esta. **(Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434).)**

7) En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad contractual, se considera necesario suspender temporalmente el contrato por el término de veintiséis (26) días contados a partir del 25 de julio hasta el día diecinueve (19) de agosto de 2025, como una solución que propenda por una eventual ejecución en óptimos términos para las partes y lograr el fin de la contratación que no es más que la ejecución del contrato, para lograr la efectividad de los derechos e intereses de la prestación de servicios de apoyo logístico con el fin de realizar los eventos de capacitaciones a realizarse en el Municipio de Acacias, Meta, de acuerdo a las especificaciones técnicas, relacionadas con el Fortalecimiento de la Cultura Organizacional dirigido a los servidores públicos de los ERON de LETICIA, MODELO, PAZ DE ARIPORO, YOPAL, VILLAVICENCIO, RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA, ACACIAS PENITENCIARIA, ACACIAS COLONIA, GRANADA y 8 funcionarios de la Regional Central quienes estarán a cargo de la supervisión de las actividades, y el cumplimiento de los fines estatales.

8) Suspendida la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, quedará pendiente como plazo por ejecutar siete (7) días.

9) Una vez se supere la causal de fuerza mayor ante el evento imprevisible e irresistible que se surte en la presente contratación y señalada por el contratista **A.R.D.E.R S.A.S** (Temporada de lluvias) que, impiden la libre locomoción - circulación del contratista para ejecutar las obligaciones contractuales de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, cuya situación es corroborada por los medios de comunicación, y al ser un hecho externo, ajeno a la voluntad del contratista y afectar su capacidad en la ejecución de sus obligaciones contractuales en el plazo de ejecución establecido, es una circunstancia que motiva la presente suspensión.

10) La Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, será reactivada en las condiciones contractualmente establecidas y se suscribirá el acta de reinicio, y si es procedente se ajustará la programación de las condiciones técnicas exigidas y el contratista actualizará las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil ampliando los amparos.

10) En razón a lo anterior las partes acuerdan suspender la Aceptación de la Oferta No. MC-04 DE 2025, de acuerdo a lo contenido en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspéndase hasta el día **diecinueve (19) de agosto de 2025** la ejecución de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, la cual se surte a partir del día **veinticinco (25) de julio de 2025**.

SEGUNDA: El contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, a partir del día veinticinco (25) de julio de 2025.

TERCERA: GARANTÍAS - El contratista deberá modificar las pólizas contractuales constituidas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil, ampliando los amparos por un plazo

equivalente al del presente acto administrativo de **suspensión** correspondiente a la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025.

CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones de la Comunicación de Aceptación de la oferta Contrato No. MC-04 de 2025, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., y para todos los efectos, la fecha de suscripción de la presente suspensión será la de aprobación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II.

EL INPEC REGIONAL CENTRAL,

Dg. DIANA MARIA MEDINA RUEDA
CC No. 1.098.406.476 de Charala (Santander)
Responsable Área de Talento Humano
Oficio No.2025IE0038307 de 24/02/2025
Supervisora

EL CONTRATISTA,

A.R.D.E.R S.A.S
NIT 901255673
Wilson Javier Malaver Canaria
Representante Legal
CC No. 1.014.199.638 de Bogotá, D.C.

V.B. Mayor NANCY PÉREZ GONZÁLEZ
Directora Regional Central INPEC
Ordenadora del Gasto
Resolución Delegación No 0014 del 22 de febrero de 2024

Revisado por: Edwin Alberto Contreras Santander Responsable Gestión Corporativa – DIR R.C.
Elaborado por: Dg. Diana María Medina Rueda – **Supervisora y** Responsable Área de Talento Humano – DIR R.C.
Apoyo elaboración: Dra. Sandra Janeth López Cortes–CPS 100/2025 Especialista Contratación Estatal–AGECO DIR R.C.
Fecha de elaboración: 25/07/2025
Archivo: ghumana.rcentral@inpec.gov.co